

Invertir...

Innovar...



"Pensar en grande, empezar en pequeño, crecer rápido"

REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio de **Economía** y **Finanzas**

SUBSECRETARIA DE INNOVACION DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE INNOVACION Y NORMATIVA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

SUBSISTEMA PRESUPUESTARIO DE REMUNERACIONES Y NOMINA

Instructivo de cálculo del Impuesto a la Renta 2019 por Ingresos de Trabajo

Instructivo de cálculo del Impuesto a la Renta 2019 por Ingresos de Trabajo

No está permitida la reproducción total o parcial de esta obra ni su tratamiento o transmisión electrónica o mecánica, incluida fotocopia, grabado u otra forma de almacenamiento y recuperación de información, sin autorización escrita del Ministerio de Economía y Finanzas.

DERECHOS RESERVADOS

Copyright © 2019 primera edición

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS y su logotipo son marcas registradas

Documento propiedad del: Ministerio de Economía y Finanzas.
República del Ecuador.

Edición:	Diego Moya Jácome
Cubierta:	Ministerio de Economía y Finanzas
Composición y diagramación:	Ministerio de Finanzas y Finanzas
Estructuración:	Ministerio de Finanzas y Finanzas
Coordinación General:	Mauricio Ullrich
Componente:	DNICN – Hugo Naranjo
Autores:	Diego Moya
Supervisado por:	Diego Moya Jácome
Fecha:	24/01/2019
Impreso por:	Ministerio de Economía y Finanzas

BASE LEGAL.



LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

Capítulo V

BASE IMPONIBLE

Art. 17.- Base imponible. - En general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos.

Art. 18.- Base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia.- La base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia está constituida por el ingreso ordinario o extraordinario que se encuentre sometido al impuesto, menos el valor de los aportes personales al IESS, excepto cuando éstos sean pagados por el empleador, sin que pueda disminuirse con rebaja o deducción alguna; en el caso de los miembros de la Fuerza Pública se reducirán los aportes personales a las cajas Militar o Policial, para fines de retiro o cesantía.

Cuando los contribuyentes que trabajan en relación de dependencia sean contratados por el sistema de ingreso neto, a la base imponible prevista en el inciso anterior se sumará, por una sola vez, el impuesto a la renta asumido por el empleador. El resultado de esta suma constituirá la nueva base imponible para calcular el impuesto.

Las entidades y organismos del sector público, en ningún caso asumirán el pago del impuesto a la renta ni del aporte personal al IESS por sus funcionarios, empleados y trabajadores.

La base imponible para los funcionarios del Servicio Exterior que presten sus servicios fuera del país será igual al monto de los ingresos totales que perciban los funcionarios de igual categoría dentro del país.

Art. 19.- Base imponible en caso de determinación presuntiva. - Cuando las rentas se determinen presuntivamente, se entenderá que constituyen la base imponible y no estarán, por tanto, sujetas a ninguna deducción para el cálculo del impuesto. Esta norma no afecta al derecho de los trabajadores por concepto de su participación en las utilidades.

REGLAMENTO A LA LEY ORGANICA DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

Parágrafo 2o.- Retenciones en la Fuente por Ingresos del Trabajo en Relación de Dependencia

Art. 98.- Forma de realizar la retención. - Los empleadores efectuarán la retención en la fuente por el Impuesto a la Renta de sus trabajadores en forma mensual. Para el efecto, deberán sumar todas las remuneraciones que corresponden al trabajador, excepto la decimotercera y decimocuarta remuneraciones, proyectadas para todo el ejercicio económico y deducirán los valores a pagar por concepto del aporte individual al Seguro Social, así como los gastos personales proyectados sin que éstos superen los montos establecidos en este reglamento.

Los contribuyentes que laboran bajo relación de dependencia, dentro del mes de enero de cada año, presentarán en documento impreso a su empleador una proyección de los gastos personales susceptibles de deducción de sus ingresos para efecto de cálculo del Impuesto a la Renta que consideren incurrirán en el ejercicio económico en curso, dicho documento deberá contener el concepto y el monto estimado o proyectado durante todo el ejercicio fiscal, en el formato y límites previstos en el respectivo reglamento o en los que mediante Resolución establezca el Director General del Servicio de Rentas Internas.

Sobre la base imponible así obtenida, se aplicará la tarifa contenida en la tabla de Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas de la Ley de Régimen Tributario Interno, con lo que se obtendrá el impuesto proyectado a causarse en el ejercicio económico. El resultado obtenido se dividirá para 12, para determinar la alícuota mensual a retener por concepto de Impuesto a la Renta.

El empleado o trabajador estará exento de la obligación de presentar su declaración del Impuesto a la Renta, siempre y cuando perciba ingresos únicamente en relación de dependencia con un sólo empleador y no aplique deducción de gastos personales o de haberlo hecho no existan valores que tengan que ser reliquidados. En este caso, el comprobante de retención entregado por el empleador, reemplazará a la declaración del empleado.

Sin embargo, el empleado deberá presentar la declaración del impuesto a la renta, con los gastos personales efectivamente incurridos, una vez concluido el período fiscal, cuando existan valores que deban ser reliquidados.

En el caso de que en el transcurso del ejercicio económico se produjera un cambio en las remuneraciones o en la proyección de gastos personales del trabajador, el empleador efectuará la correspondiente reliquidación para propósitos de las futuras retenciones mensuales. Cuando el empleado considere que su proyección de gastos personales será diferente a la originalmente presentada, deberá entregar una nueva para la reliquidación de las retenciones futuras que correspondan.

Si por cualquier circunstancia se hubiere producido una retención en exceso para cualquier trabajador, el agente de retención no podrá efectuar ninguna compensación o liquidación con las retenciones efectuadas a otros trabajadores.

Resolución No. NAC-DGERCGC18-00440 - 28 de diciembre 2018 (SRI)

Art. 1.- Objeto. - Establecer los rangos de las tablas para liquidar el impuesto a la renta de personas naturales, sucesiones indivisas, incrementos patrimoniales provenientes de herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiriera el dominio a título gratuito, de bienes y derechos para el período fiscal 2019, a partir de la variación anual del índice de Precios al Consumidor de Área Urbana dictado por el INEC a noviembre del 2018.

Art 2.- Personas naturales y sucesiones indivisas- Los rangos de la tabla prevista en el literal a) del artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno para la liquidación del impuesto a la renta para los ingresos percibidos por las personas naturales y sucesiones indivisas correspondientes al ejercicio económico 2019, son los siguientes:

Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción Excedente
0	11.310	0	0%
11.310	14.410	0	5%
14.410	18.010	155	10%
18.010	21.630	515	12%
21.630	43.250	949	15%
43.250	64.860	4.193	20%
64.860	86.480	8.513	25%
86.480	115.290	13.920	30%
115.290	En adelante	22.563	35%

REGLAMENTO A LA LEY DE DISCAPACIDADES-DECRETO 171 del 5-DIC-2013

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 6. – Beneficios Tributarios. El régimen tributario para las personas con discapacidad y los sustitutos, se aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades, este Reglamento y la normativa que fuere aplicable.

Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, únicamente se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al cuarenta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de Discapacidad	Porcentaje para aplicación del beneficio
Del 30% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

*Mediante Sentencia No. 017-17 SIN-CC, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador declara en su parte pertinente lo siguiente: "¿b) En el inciso segundo del artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, se declara la inconstitucionalidad de la frase "igual o superior al cuarenta por ciento, sustituyéndola por la frase **"igual o superior al treinta por ciento**, mientras que en el inciso tercero del mismo artículo, al inicio de la columna referente al "Grado de discapacidad", sustitúyase: "del 40% al 49%" por **"del 30% al 49"**".

Art. 76.- Impuesto a la renta. - Los ingresos de las personas con discapacidad están exonerados en un monto equivalente al doble de la fracción básica gravada con tarifa cero (0) del pago del impuesto a la renta. También serán beneficiarios de la exoneración antes señalada los sustitutos. Este beneficio sólo se podrá extender, en este último caso, a una persona.

No. NAC-DGECCGC15-00000003

DEDUCIBILIDAD DE GASTOS PERSONALES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FAMILIAR

El primer inciso del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que, en general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta al impuesto a la renta, se deducirán los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.

El numeral 16 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece que las personas naturales podrán deducir, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente. Los gastos personales que se pueden deducir corresponden a los realizados por concepto de arriendo o pago de intereses para adquisición de vivienda, educación, salud, y otros que establezca el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. En el Reglamento se establece el tipo del gasto a deducir y su cuantía máxima, que se sustentará en los documentos referidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, en los que se encuentre debidamente identificado el contribuyente beneficiario de esta deducción.

El artículo 34 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que las personas naturales podrán deducirse sus gastos personales, sin IVA ni ICE, así como los de su cónyuge o conviviente e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

Con base en la normativa constitucional, legal y reglamentaria anteriormente señalada, el Servicio de Rentas Internas recuerda a los contribuyentes que apliquen la deducibilidad de gastos personales en la liquidación del impuesto a la renta, en el caso de unidades familiares, lo siguiente:

Para la deducibilidad de gastos personales, estos deberán estar respaldados en comprobantes de venta autorizados, conforme lo señala el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios; dichos comprobantes podrán estar a nombre del contribuyente o de cualquier integrante de la unidad familiar del contribuyente. No cabe la deducibilidad de un mismo gasto por más de una vez o en diferentes contribuyentes. Se entiende por unidad familiar la integrada por los cónyuges no separados legalmente, hijos menores de edad no emancipados e hijos con discapacidad sin importar su edad. En los casos de separación legal o cuando no exista vínculo matrimonial, la unidad familiar será la formada

por los convivientes integrantes de la unión de hecho y sus hijos menores de edad no emancipados y los mayores de edad con discapacidad que dependan de uno u otro.

Gastos personales deducibles Y SUS MONTOS MÁXIMOS

CATEGORÍA	MONTOS MÁXIMOS (USD)
INGRESOS GRAVADOS PROYECTADOS (sin desincorporar y desincorporar remuneración) (ver Nota 1)	\$ 3.675,75
TOTAL INGRESOS GRAVADOS CON ESTE EMPLEADOR (con el empleador que más ingresos perciba)	\$ 3.675,75
TOTAL INGRESOS GRAVADOS CON OTROS EMPLEADORES (en caso de haberlos)	\$ 3.675,75
TOTAL INGRESOS GRAVADOS	\$ 3.675,75
GASTOS PROYECTADOS	\$ 3.675,75
GASTOS DE VIVIENDA	\$ 3.675,75
GASTOS DE EDUCACIÓN	\$ 14.703
GASTOS DE SALUD	\$ 3.675,75
GASTOS DE VESTIMENTA	\$ 0,00
GASTOS DE ALIMENTACIÓN	\$ 3.675,75
TOTAL GASTOS PROYECTADOS	\$ 3.675,75

DEDUCCIONES A LA RENTA PARA LA PROYECCION DE GASTOS PERSONALES 2019

Deducibles en Educación (techo máximo deducible USD \$3.675,75)

Gastos relacionados con la enseñanza que se recibe de una persona o instrucción por medio de la acción docente tales como:

- Matrícula.
- Pensión.
- Derechos de grado.



- Útiles y textos escolares.
- Cuidado infantil.
- Uniformes.
- Transporte escolar.
- Equipos de computación.
- Materiales didácticos para el estudio.
- Pago de interés de créditos educativos otorgados por instituciones debidamente autorizadas.

Deducibles en Vivienda (techo máximo deducible USD \$3.675,75), un único inmueble destinado a vivienda.

- Gastos destinados a la adquisición, construcción, remodelación, ampliación, mejora, y mantenimiento
- Pago de arrendamiento de vivienda.
- Pagos por concepto de servicios básicos que incluyen, agua, gas, electricidad, teléfono convencional.
- Alicuotas de condominio de un único inmueble.

Deducibles en Salud (techo máximo deducible USD \$14.703,00) gastos relacionados para el bienestar físico y mental

- Honorarios de médicos y profesionales de la salud
- Servicios de salud prestados por hospitales, clínicas y laboratorios debidamente autorizados
- Medicina prepagada
- Prima de seguro médico
- Deducibles de seguros médicos
- Medicamentos
- Insumos médicos
- Lentes y prótesis y otros accesorios para la salud
- Cirugía estética



- Gimnasio
- Contratación de entrenadores personales
- Compra de implementos deportivos (pelotas, bicicletas, etc.)

Deducibles en Alimentación (techo máximo deducible USD \$3.675,75)

- Adquisición de productos naturales o artificiales que el ser humano ingiere para subsistir o para su nutrición.
- Agua.
- Compra de alimentos en centros de expendio de alimentos preparados
- Pensiones alimenticias.



Deducibles en Vestimenta (techo máximo deducible USD \$3.675,75)

- Se consideran gastos de vestimenta los realizados por cualquier tipo de prenda de vestir, pañales, confección de prendas de vestir, se exceptúa las joyas por qué no se considera vestimenta.



La sumatoria de todas las deducciones no debe sobrepasar el valor de USD \$14.703,00 dólares americanos

Instructivo de cálculo del Impuesto a la Renta 2019 por Ingresos de Trabajo

Este Instructivo tiene como objetivo dar a conocer el proceso de cálculo del impuesto a la renta por ingresos de trabajo en la aplicación SPRYN.

1. Ingreso de deducciones

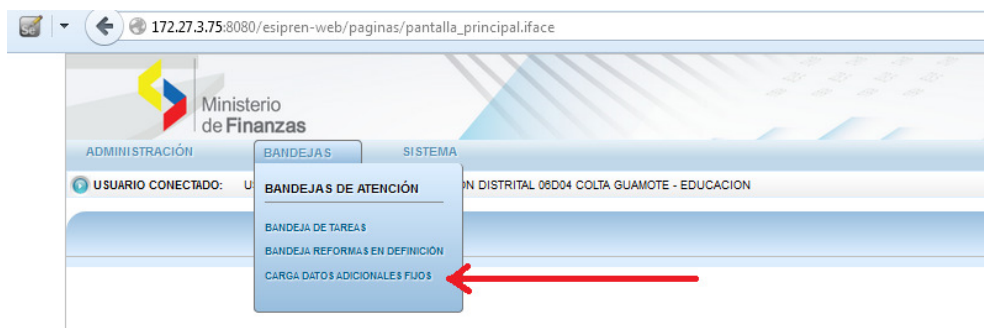
Debe ingresar el valor de las deducciones que afectan a la base imponible por los conceptos establecidos en la Ley que son:

NOMBRE DEDUCCION	HASTA EL VALOR DE:
DEDUCCION GASTOS POR VIVIENDA	3,675.75
DEDUCCION GASTOS POR VESTIDO	3,675.75
DEDUCCION GASTOS DE EDUCACION	3,675.75
DEDUCCION GASTOS SALUD	14,730.00
DEDUCCION GASTOS POR ALIMENTACION	3,675.75

La sumatoria de todas las deducciones no debe sobrepasar el valor de 14,730 dólares americanos

(DEDUCCION GASTOS POR VIVIENDA + DEDUCCION GASTOS POR VESTIDO + DEDUCCION GASTOS DE EDUCACION + DEDUCCION GASTOS SALUD + DEDUCCION GASTOS POR ALIMENTACION) debe ser menor o igual a 14,730.

Opción: Bandejas / Carga Datos Adicionales Fijos



Si el anterior año ingreso las deducciones y en este ejercicio fiscal va ingresarlas; al cargar a través del archivo plano estas reemplazan a las anteriores.

Si no han presentado algunos servidores públicos sus deducciones en este año en curso, pero tienen grabadas las del año anterior, estas se deben encerrar, cargando el archivo plano respectivo con el valor de cero.

FORMATO DEL ARCHIVO PLANO PARA ENCERAR UNA DEDUCCION:

TIPO DOCUMENTO (C ó P); NUMERODOCUMENTO; VALOR
C;0980003451;0

FORMATO DEL ARCHIVO PLANO CON VALOR:

C;1707800531;1500.23

2. Ingreso del Dato Adicional Exoneración al Impuesto a la renta

Objetivo: Determinar si el servidor público tiene discapacidad física o se encuentra en tercera edad para el cálculo del impuesto a la renta.

El dato adicional fijo a utilizarse es: EXONERACION IMPUESTO RENTA (1 = 3RA EDAD / NO.PORCENTAJE DISC. = DISCAP)

- Si el servidor o trabajador público es mayor o igual a 65 años debe ingresarse el valor de 1.
- Si el servidor o trabajador público tiene discapacidad física certificada mediante carnet emitido por el Ministerio de Salud se debe ingresar el valor absoluto correspondiente. Ejemplo: si tiene el 40% de discapacidad, digitará 40.

El procedimiento de ingreso es igual que el del numeral 1 a través de la carga respectiva.

3. Ingresos de valores del impuesto a la renta cuando el servidor público trabaja en dos Instituciones y solo debe calcular el impuesto a la renta en una de ellas.

Objetivo: Aplicar el cálculo del impuesto a la renta en una sola Institución (Institución 1).

En la aplicación se debe realizar los siguientes pasos en la Institución 1 (Cálculo del Impuesto):

3.1 Ingresar el valor del acumulado anual proyectado de los ingresos en la Institución que va a ejecutar el cálculo del impuesto a la renta del servidor público. Dato adicional a utilizarse: “ACUMULADO ANUAL DE INGRESOS RENTA OTRA INSTITUCION”.

3.2 Ingresar el valor del acumulado anual proyectado del aporte individual IESS que se va a ejecutar como deducción en el cálculo del impuesto a la renta del servidor público. Dato adicional a utilizarse: “ACUMULADO ANUAL DE APOR. INDIVIDUAL IESS RENTA OTRA INSTITUCION”.

El procedimiento de ingreso es igual que el del numeral 1 a través de la carga respectiva.

4. Solo si el servidor público cumple con la condición del numeral 3

Objetivo: No aplicar el cálculo del impuesto a la renta en la Institución (Institución 2).

Como al servidor público ya se le está ejecutando su cálculo del impuesto a la renta en la Institución 1, en la Institución 2 hay que seleccionar el dato adicional “NO PAGA IMPUESTO RENTA” con el valor de 1.

El procedimiento de ingreso es igual que el del numeral 1 a través de la carga respectiva.

5. Cálculo del impuesto a la renta

Objetivo: Clarificar el cálculo del impuesto a la renta.

La aplicación realiza el cálculo de manera anual, reajustando el valor del impuesto a la renta mensualmente.

Si usted utiliza el dato adicional de **IMPUESTO RENTA MANUAL** para realizar el descuento del impuesto a la renta (*en algunos casos 0.01 para no pagar*), debe tomar en cuenta que en el mes de diciembre del año vigente el dato adicional no estará disponible, ya que la aplicación realizará la reliquidación del impuesto a la renta

Condiciones:

- RMU: 3,418 Porcentaje aporte individual: 11.45 %
- Meses trabajados: 1. Va a calcular el mes de enero.
- Deduciones:

DEDUCCIONES GASTOS DE PERSONAL		
1	POR VIVIENDA	1,500.00
2	POR VESTIDO	0
3	POR EDUCACION	0
4	POR SALUD	5,000.00
5	POR ALIMENTACION	1,500.00
TOTAL		8,000.00

- Porcentaje de discapacidad: 40%

Grado de Discapacidad	Porcentaje para aplicación del beneficio
Del 30% al 49%	60%

- a) Suma los ingresos grabables al mes de cálculo enero [3,418.00] en la columna **ingresos**;

mes	ingresos	renta	iess
1	3,418.00		391.36

- b) Proyecta el RMU por el resto del año (11 MESES): $3,418.00 * 11 = 37,598.00$
 c) Suma los dos resultados del literal a) y b) $\Rightarrow 3,418.00 + 37,598.00 = 41,016.00$
 d) Suma el aporte individual del mes columna iess: 391.36
 e) Proyecta el aporte individual por el resto del año (11 meses): $391.36 * 11 = 4,304.96$
 f) Suma los dos resultados del literal d) y e) $\Rightarrow 391.36 + 4,304.96 = 4,696.32$
 g) La proyección anual se obtiene del resultado del literal c) al cual se resta el resultado del literal f) $41,016.00 - 4,696.32 = 36,319.68$, esta sería la base imponible en el caso de no

tener incapacidad y deducciones, pero como consta el 40%, el porcentaje de aplicación del beneficio es del 60%; de acuerdo al Art.76 del Impuesto a la Renta obtendría:

$$(11,270.00 * 2) * 60\% = 13,572.00$$

La base imponible final = Base imponible – porcentaje aplicación beneficio incapacidad

$$\text{Base imponible} = 36,319.68 - 13,572.00 \Rightarrow 22,747.68$$

- h) Al valor del literal g) se resta el valor obtenido de la sumatoria de las deducciones.
 $22,747.68 - 8,000.00 = 14,747.68$
- i) La base imponible que participa en el cálculo del impuesto a la renta es: 14,747.68
- j) El impuesto a la renta mensual para este caso es de: 118.77,
(Ver página 5 tabla base imponible), que resulta de:

Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% impuesto Fracción Excedente
14.410	18.010	155	10%

- l) Base imponible = 14,747.68 se resta la fracción básica en la que se encuentra 14,410.00 = 337.68
- m) Se multiplica por él % impuesto Fracción Excedente para este caso (10%): $337.68 * 10\% = 33.77$
- n) El Impuesto Fracción Básica que corresponde es 155 por lo que se debe adicionar al valor anterior obtenido del 10%
 $33.77 + 155.00 = 188.77$
- o) Al valor resultante de impuesto a la fracción básica restamos el valor del impuesto a la renta cobrado del mes 1 (cero), [ver cuadro del literal a, columna renta]] $188.77 - 0 = 188.77$
- p) El valor obtenido de 188.77 es el valor que le correspondería pagar de impuesto a la renta por lo meses restantes (12 meses), pero como deseamos calcular solo de un mes dividimos para 12 meses restándole los meses trabajados (0).
 $188.77 / (12 - 0) = 15.73$
- q) El impuesto a la renta mensual es de **15.73**

TERCERA EDAD, MINUSVALIDOS Y PROYECCION DE GASTOS PERSONALES.

Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% impuesto Fracción Excedente
0	11,310.00	0.00	0.00

(VER TABLA PÁGINA 5).

- Si el servidor o trabajador público es de la tercera edad (mayor 64 años), se aplica el beneficio, multiplicando por uno la primera base imponible ($11,310 * 1 = 11,310$) y este resultado se resta de la base imponible obtenida del literal g) y se procede con el respectivo cálculo.
- Si presento la proyección de las deducciones por los conceptos que se encuentran en la página 6,7 y 8 de este documento (**caso del ejemplo**), estos se restan de la base imponible obtenida del literal g) y se procede con el respectivo cálculo.